

La Comisión provincial para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) del
Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta - , Y
EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA – UNICEF



PROGRAMA: Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
PROYECTO: "Herramientas para el abordaje de la situación del trabajo infantil en zonas urbanas de la Provincia de Salta"
APORTE DE UNICEF: \$ 314.100.-

ES COPIA

CRONOGRAMA DE PAGOS:

Trimestre	Monto \$
Primero	\$159,000
Segundo	\$92,100
Tercero	\$63,000
Total	\$314.100,00

MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

FUENTE/CODIGO Y PBA: SC140208-ARGA-2014 _____

APORTE DE COPRETI - SALTA: \$110.750.-

MONTO TOTAL EL CONVENIO: \$424.850.-

INSTITUCION EJECUTORA: COPRETI del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta

PERIODO DE DURACIÓN: 24/11/2014 al 24/06/2015

BENEFICIARIOS: Directos: Equipos técnicos de servicios locales de protección que reciben situaciones y denuncias de trabajo infantil. Agentes de salud que atienden a los niños de los barrios en los que se desarrollará el proyecto. Maestros de las escuelas seleccionadas, y operadores territoriales del Ministerio de Derechos Humanos. Agentes de la COPRETI de la Provincia de Salta.

Indirectos: Niñas, niños y adolescentes que viven situaciones de Trabajo infantil en la ciudad de Salta. Toda la comunidad.

ÁREA GEOGRÁFICA: Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

RESULTADOS DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL QUE SE RELACIONAN CON EL CONVENIO: 3.3 Los niños, niñas y adolescentes de 10 provincias prioritarias se encuentran protegidos frente al trabajo infantil con mecanismos locales intersectoriales para su prevención y erradicación.

OFICIAL RESPONSABLE: Manuela Thourte

APROBADO POR: Ana de Mendoza

FIRMA DEL REPRESENTANTE: Florence Bauer

FIRMA REPRESENTANTE (Min. Trabajo Salta – COPRETI) _____

EL PRESENTE ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS para apoyar la implementación del Programa de Cooperación con el Gobierno de la República Argentina y UNICEF (junto con sus anexos, el presente "PCA" o el presente "Acuerdo"), se celebra entre

ENTRE: UNICEF, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA ("UNICEF"), una organización intergubernamental internacional establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Argentina situada en la calle Junín 1940, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y: Comisión Provincial para la prevención y erradicación del trabajo infantil (COPRETI) de la Provincia de Salta, en adelante también podrá denominarse el "Asociado", junto con UNICEF las "Partes" e individualmente una "Parte", una institución establecida e inscripta conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Argentina en Belgrano 1349, Provincia de Salta.

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE ACUERDO

A. UNICEF es una parte integral de la Organización de las Naciones Unidas. Trabaja con gobiernos, comunidades, sociedades civiles, el sector privado y otros asociados en todo el mundo con el fin de promover los derechos de los niños y está guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

B. El Gobierno de la República Argentina (en adelante "Gobierno anfitrión") y UNICEF han acordado un programa de cooperación para el período 2010-2015 a los fines de mejorar las vidas de los niños y las mujeres en la República Argentina (el Programa de UNICEF en Argentina), el cual ha sido aprobado por la Junta Ejecutiva de UNICEF. EL Programa de UNICEF en Argentina es parte de la estrategia general de desarrollo del Gobierno de la República Argentina y ha sido desarrollado en el contexto del Marco de Asistencia de la Organización de las Naciones Unidas al Desarrollo de Argentina UNDAF el 06 de Octubre de 2009. UNICEF es responsable ante el Gobierno de la República Argentina y ante la Junta Ejecutiva de UNICEF de los resultados alcanzados en la implementación del Programa de UNICEF en Argentina. El Acuerdo Básico de Cooperación entre UNICEF y el Gobierno anfitrión con fecha 19 de noviembre de 1957 (el "BCA") constituye una plataforma para la labor de UNICEF en Argentina. Las operaciones de UNICEF en Argentina pueden incluir la respuesta a crisis humanitarias.

C. En concordancia con el Gobierno anfitrión, UNICEF planea implementar el Programa de UNICEF en Argentina trabajando en asociación con las comunidades beneficiarias, la sociedad civil, el sector público, el sector privado y otros. La implementación del Programa de UNICEF en Argentina se detalla en el Plan de Acción del Programa del País con fecha 08 de febrero de 2010 (el "CPAP") y en los planes de trabajo para el Programa de UNICEF en Argentina. El CPAP establece el marco dentro del cual UNICEF celebra convenios con el fin de implementar el Programa de UNICEF en Argentina.

D. El Asociado es una institución que comparte los valores y principios de UNICEF y tiene las aptitudes especiales necesarias para emprender actividades que resultan cruciales para la

ES COPIA

ES COPIA

DECRETO 1083

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

implementación del Programa de UNICEF en Argentina. El Asociado es una entidad sin fines de lucro y sin afiliación política de ninguna índole. UNICEF y el Asociado comparten un compromiso con los principios planteados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ambos mantienen un compromiso con los principios de Propiedad gubernamental de la agenda de desarrollo reflejada en la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda y los Compromisos y el Plan de Acción de Accra. El Asociado comparte el compromiso de UNICEF de promover una sociedad civil activa en la República Argentina y de apoyar los esfuerzos en pos de la construcción de capacidades para las sociedades civiles. Es consciente de la cultura y las costumbres locales. Tanto UNICEF como el Asociado mantienen un compromiso con el desarrollo participativo y sustentable y con la provisión imparcial de asistencia. Reconocen sus responsabilidades ante aquellos a quienes brindan asistencia y ante quienes apoyan su labor. Mantienen un compromiso con los beneficiarios previstos, al garantizar que ninguno de estos beneficiarios, incluidos los niños, sea expuesto a ninguna forma de discriminación, abuso o explotación. El Asociado demuestra una importante pericia y, por lo tanto, se encuentra capacitado para colaborar con la efectiva implementación del Programa de UNICEF en Argentina.

E. UNICEF y el Asociado desean trabajar juntos con el objetivo de implementar el componente Protección del Programa de UNICEF en Argentina y, a tal fin, han desarrollado de manera conjunta un programa colaborativo (el "Programa del PCA") y han elaborado juntos el documento del programa, que se adjunta con el nombre de **ANEXO 1** (el "Documento del Programa del PCA"). El Asociado le ha garantizado a UNICEF que está en condiciones de realizar su contribución a la implementación del Programa del PCA, y que lo hará, conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA, con excelencia programática, uso eficiente de los recursos y aportes así como una efectiva gestión de riesgos.

ACUERDO

POR TANTO, actuando con espíritu de sociedad y colaboración, las Partes acuerdan lo siguiente:

I Definiciones

1. A los fines del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:
 - a. BCA significa el Acuerdo Básico de Cooperación entre UNICEF y el Gobierno anfitrión con fecha 19 de noviembre de 1957.
 - b. Transferencia de dinero significa la suma máxima de dinero que UNICEF ha acordado proporcionar al Asociado con el fin de ayudarlo en la implementación del Programa del PCA, conforme a lo estipulado en el párrafo 20 más abajo.
 - c. Entrega de dinero mediante transferencia significa cada uno de los desembolsos individuales a través de los cuales UNICEF realiza la Transferencia bancaria de dinero, conforme a lo estipulado en el párrafo 20 más abajo.
 - d. CPAP significa el Plan de Acción del Programa del País con fecha 08 de febrero de 2010, acordado y firmado por UNICEF y el Gobierno anfitrión para guiar la implementación del Programa de UNICEF en Argentina.

- e. Formulario FACE (para autorización de fondos y certificación de gastos) significa el formulario que debe utilizarse para solicitar e informar el uso de las Entregas de dinero en efectivo de la transferencia, conforme a lo establecido en el párrafo 22(a) más abajo y adjunto con el nombre de Anexo 2.
- f. Fecha de finalización definitiva significa la fecha para la cual el Programa del PCA debe haber sido implementado, conforme a lo establecido en el párrafo 6 más abajo.
- g. Gobierno anfitrión significa el Gobierno de la República Argentina.
- h. Programa del PCA significa el programa diseñado por UNICEF y el Asociado en un esfuerzo de colaboración, que ambos implementarán conjuntamente de acuerdo con el presente Acuerdo, conforme lo establecido en el Punto E de arriba.
- i. Documento del Programa del PCA significa el documento que se adjunta con el nombre de Anexo 1, conforme a lo establecido en el Punto E de arriba, que estipula los elementos del Programa del PCA (incluido el presupuesto) y las funciones y responsabilidades de las Partes en la implementación del Programa del PCA.
- j. Administrador del Programa del PCA significa la persona designada por el Asociado con el consentimiento de UNICEF para ser responsable de las operaciones del Asociado en relación con el Programa del PCA, conforme a lo estipulado en el párrafo 3 más abajo.
- k. Costos directos del apoyo al Programa para el Asociado significa los costos para el Asociado aplicables a la gestión y administración del Programa del PCA, que pueden ser identificados clara e inequívocamente como costos relacionados a su implementación en el Programa.
- l. Costos indirectos del Programa para el Asociado significa los costos del Asociado incurridos al implementar el Programa del PCA que no pueden identificarse por separado ni atribuirse inequívocamente al Programa del PCA, ya sea que se hayan incurrido en Argentina o en cualquier otro sitio.
- m. Personal significa empleados, dirigentes, funcionarios y directores, contratistas, agentes, representantes, especialistas técnicos, consultores y todas las demás personas contratadas por una de las Partes, o afiliadas a alguna de las Partes, que trabajen o brinden asistencia en la implementación del Programa del PCA.
- n. Programa de UNICEF en Argentina significa el programa de cooperación entre el Gobierno de Argentina y UNICEF, conforme a lo establecido en el Punto B de arriba.

II

Cooperación y asociación entre las Partes

General

2. Las Partes trabajarán juntas con espíritu de cooperación y asociación, con las responsabilidades y obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, con el fin de implementar totalmente el Programa del PCA de manera eficiente, efectiva y dentro del término establecido.

ES COPIA

4

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Oraduc
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1083

Designación de Puntos Focales y de un Administrador del programa

3. Cada una de las Partes designará un punto focal para gestionar la colaboración entre ellas e informarán a la otra Parte sobre cualquier modificación de su punto focal designado.
4. Las Partes elegirán conjuntamente a un administrador del programa para el Programa del PCA (el "Administrador del Programa del PCA"), quien será designado por el Asociado con el conocimiento de UNICEF. El Administrador del Programa del PCA será responsable de las operaciones del Asociado en relación con el Programa del PCA.

Consultas regulares

5. Las Partes deberán mantenerse mutuamente informadas sobre el avance de su labor en relación con el Programa del PCA. Las reuniones de consulta se llevarán a cabo al menos cada tres (3) meses o con mayor frecuencia, según sea necesario conforme a las circunstancias. Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra Parte toda la información relevante y las recomendaciones pertinentes.

Fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo; Plazo del presente Acuerdo

6. El presente Acuerdo comenzará a regir una vez que haya sido firmado por ambas Partes. Su vigencia se extenderá por un plazo de quince meses (07 meses), una vez transcurridos los cuales el Programa del PCA deberá haberse implementado en su totalidad ("Fecha de finalización definitiva": 24 de Junio de 2015), salvo que (a) una de las Partes rescinda el presente Acuerdo en forma anticipada, en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo; o que (b) las Partes acuerden por escrito la extensión de la Fecha de finalización definitiva a una fecha posterior, en cuyo caso el presente Acuerdo continuará en vigencia hasta tal nueva fecha.

III

Función del Asociado en la implementación del Programa del PCA

Función y responsabilidades del Asociado: Generalidades

7. El Asociado contribuirá a la implementación del Programa del PCA asumiendo las responsabilidades que se le asignen en el Documento del Programa del PCA en plena colaboración con UNICEF y de acuerdo con el presupuesto, el calendario y los demás detalles estipulados en el Documento del Programa del PCA, incluso a través de:
 - a. el inicio oportuno de la labor sobre las responsabilidades que le correspondan conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA inmediatamente después de firmar el presente Acuerdo y, si fuera necesario, de la recepción de la primera entrega de los suministros y equipos y de dinero en efectivo que UNICEF le transferirá.
 - b. el cumplimiento de dichas responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con todos los requisitos del Documento del Programa del PCA (incluso en relación con el calendario y el presupuesto).
 - c. la cooperación entre UNICEF y los demás asociados en relación con las responsabilidades de monitoreo, supervisión y evaluación asignadas a UNICEF

conforme al presente Acuerdo, incluso en relación con las visitas al sitio o los sitios donde se implemente el Programa del PCA.

d. la presentación de los informes requeridos conforme al presente Acuerdo cumpliendo con los tiempos establecidos y a satisfacción de UNICEF, la presentación de toda información adicional que UNICEF solicite, en la medida de lo razonable, con respecto al Programa del PCA y al uso de cualquier suministro, equipo y dinero en efectivo que UNICEF haya otorgado; y

e. proporcionar la plena colaboración a UNICEF y a terceros en respuesta a las solicitudes de UNICEF en relación con cualquier auditoría o investigación relacionada con el Programa del PCA o el presente Acuerdo.

Aporte del Asociado

8. El Asociado aportará asistencia técnica, suministros, equipos y servicios para la implementación del Programa del PCA.

a. Asistencia técnica: El Asociado brindará la asistencia técnica que le corresponda conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA.

b. Suministros y equipos: El Asociado proporcionará todos los suministros y equipos que le corresponda conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA. Si el Asociado compra la totalidad o parte de tales suministros y equipos con el dinero que UNICEF le haya transferido conforme al presente Acuerdo, regirán las disposiciones del párrafo 28 más abajo. Todos los suministros y equipos utilizados por el Asociado, independientemente de que hayan sido o no entregados por UNICEF o comprados o no con el dinero provisto por UNICEF, deberán estar en buen estado y en condiciones de ser utilizados. El Asociado deberá almacenar los suministros y los equipos de manera segura y protegerlos contra robos o daños. El Asociado deberá asegurar los suministros y equipos contra robo o extravío. El costo del seguro correrá por cuenta del Asociado. El Asociado será responsable de evaluar y garantizar la calidad de los suministros y equipos en el punto de distribución. El Asociado será responsable de supervisar la distribución y el uso efectivo de los suministros y equipos.

c. Servicios: El Asociado prestará los servicios de naturaleza no técnica que le corresponda conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA. El Asociado deberá garantizar que la prestación de tales servicios esté a cargo de profesionales competentes y deberá contratar a tales profesionales a través de un proceso abierto, transparente y competitivo dando prioridad a los proveedores de servicios locales de Argentina.

Personal del Asociado:

9. El Asociado proporcionará la totalidad del personal necesario para realizar el aporte que le corresponda para la implementación del Programa del PCA, conforme a lo estipulado en el Documento del Programa del PCA.

a. El Asociado deberá garantizar que el Personal calificado esté contratado y esté trabajando a la mayor brevedad posible a fin de que pueda darse inicio a la implementación del Programa del PCA en la fecha pautada. Todo el Personal contratado por el Asociado para cumplir con sus obligaciones conforme al presente

ES COPIA

6

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 1083

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Acuerdo deberá contratarse a través de un proceso abierto, transparente y competitivo en el se le dará prioridad al personal reclutado a nivel local (incluidos los consultores).

b. El Asociado deberá garantizar que todos los miembros de su Personal (i) cumplan con las normas de idoneidad y competencia técnica y profesional necesarias para alcanzar los objetivos del Programa del PCA; (ii) respeten las políticas de UNICEF de anticorrupción y contra el acoso, así como las disposiciones del Boletín del Secretario General sobre medidas extraordinarias para la protección contra la explotación sexual y el abuso sexual; e (iii) no expongan a los beneficiarios previstos, incluidos los niños, a ninguna forma de discriminación, abuso o explotación. El Asociado deberá garantizar el cumplimiento de todas las leyes laborales nacionales relevantes.

c. El Asociado deberá garantizar que los miembros de su Personal cumplan con las políticas anticorrupción de UNICEF y, en particular, que no soliciten propinas, favores ni obsequios a los contratistas o potenciales contratistas. Por último, el Asociado deberá garantizar que ninguno de los miembros de su Personal participe en la selección, la adjudicación ni la administración de contratos, subsidios u otros beneficios o transacciones financiados con la Transferencia de dinero (i) en los cuales dicha persona, sus familiares inmediatos o sus colegas, u organizaciones controladas por dicha persona o en las que ésta persona tenga una participación significativa o tengan algún interés económico, o (ii) que involucren a organizaciones o entidades con las cuales dicha persona esté negociando o tenga algún convenio respecto al posible puesto de trabajo.

d. El Asociado será responsable de la seguridad de los miembros de su Personal. Salvo que las autoridades correspondientes dentro de la Organización de las Naciones Unidas aprueben lo contrario en una fecha relevante, los miembros del Personal del Asociado no tendrán derecho a ser incorporados en el plan de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para Argentina. No podrá responsabilizarse a UNICEF de ninguna demanda por muerte, lesiones físicas, discapacidad, daños contra la propiedad u otros peligros que pueda sufrir cualquiera de los miembros del Personal del Asociado en relación con la implementación del Programa del PCA. La obtención y el mantenimiento de todas las indemnizaciones y responsabilidades por accidentes laborales correrán por cuenta del Asociado.

e. Los miembros del Personal del Asociado no son funcionarios, consultores ni empleados de UNICEF ni están cubiertos por ninguno de los privilegios e inmunidades de los que goza UNICEF y los miembros del personal y los consultores de UNICEF conforme a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, el BCA u otras disposiciones.

Observancia de leyes:

10. El Asociado deberá cumplir con todas las leyes locales aplicables que rijan sus operaciones, incluidas las leyes laborales, y deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones contractuales que asuma, incluidas las relacionadas con el alquiler y el pago de deudas.

IV

Función de UNICEF en la implementación del Programa del PCA

Función y responsabilidades de UNICEF: Generalidades

11. UNICEF contribuirá a la implementación del Programa del PCA asumiendo las responsabilidades que le correspondan conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA en colaboración plena con el Asociado, inclusive a través de:

- a. el inicio y la finalización oportuna de las responsabilidades que le corresponden conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA (en el caso que todos los informes necesarios y demás documentación se encuentren disponibles);
- b. el cumplimiento de las transferencias de suministros, equipos y de dinero estipulados en el Documento del Programa del PCA de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo;
- c. la realización y finalización del continuo monitoreo, supervisión y evaluación del Programa del PCA;
- d. la continua interacción, en la medida en que resulte necesario, como nexo con el Gobierno anfitrión, los demás miembros del Equipo de Países de las Naciones Unidas en Argentina, los donantes y otras personas interesadas en relación con el Programa del PCA; y
- e. proporcionar orientación general, supervisión, asistencia técnica, apoyo y liderazgo para la implementación del Programa del PCA, como parte de la implementación del Programa de UNICEF en Argentina, así como la disponibilidad para responder a las consultas, conforme se lo solicite.

Aporte de UNICEF

12. UNICEF aportará asistencia técnica, supervisión y evaluación y otras contribuciones para la implementación del Programa del PCA.

- a. Asistencia técnica: UNICEF brindará la asistencia técnica que le corresponda conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA.
- b. Monitoreo y evaluación: UNICEF realizará el monitoreo y evaluación del proceso de implementación del Programa del PCA de acuerdo con el plan de monitoreo y evaluación estipulado en el Documento del Programa del PCA.
- c. Otros aportes: UNICEF realizará los demás aportes que le corresponda conforme a lo dispuesto en el Documento del Programa del PCA.

Personal de UNICEF:

13. UNICEF hará uso de todo el Personal debidamente calificado que resulte necesario para cumplir con sus responsabilidades conforme al presente Acuerdo.

V

Apoyo al Asociado por parte de UNICEF

General

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Derechos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1083

14. El Asociado le ha solicitado a UNICEF que le provea los suministros, equipos y dinero o para poder contribuir a la implementación del Programa del PCA de acuerdo con el presente Acuerdo, a lo cual UNICEF se ha comprometido a hacerlo.

Suministros y equipos: Requerimientos del asociado, Solicitudes por escrito e informes

15. UNICEF transferirá al Asociado los suministros y los equipos en cantidades y en entregas que no podrán superar las cantidades, los montos y las entregas de suministros y equipos estipulados en el Documento del Programa del PCA. El Documento del Programa del PCA identifica los suministros y equipos que deben transferirse al Asociado, las entregas en las que se transferirán los suministros y equipos así como el plazo estimado para la realización de tales transferencias. El Asociado pasará a ser el propietario de tales suministros y equipos cuando los reciba. UNICEF no proveerá de almacenaje al Asociado para ninguno de tales suministros y equipos ni los mantendrá de ningún otro modo en nombre del Asociado.

16. Los suministros y equipos se entregarán al Asociado únicamente para permitir su contribución a la implementación del Programa del PCA como parte del Programa de UNICEF en Argentina. Se utilizarán, en la medida de lo posible, exclusivamente para la implementación del Programa del PCA. El Asociado los utilizará y distribuirá de acuerdo con el calendario incluido en el Documento del Programa del PCA salvo que UNICEF acuerde lo contrario.

17. UNICEF transferirá los suministros y equipos en respuesta a las solicitudes por escrito del Asociado, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a. Cada solicitud por escrito deberá ser firmada por el Administrador del Programa del PCA y deberá

- (i) especificar los suministros y equipos cuya transferencia se solicita, haciendo referencia al plan y al calendario de aporte de suministros incorporados en el Documento del Programa del PCA;
- (ii) especificar la fecha para la cual el Asociado solicita la entrega de los suministros y equipos por parte de UNICEF y el fundamento programático por el cual se selecciona esta fecha;
- (iii) especificar el lugar donde UNICEF debe entregar los suministros y equipos al Asociado o donde el Asociado debe recoger los suministros y equipos provistos por UNICEF; y
- (iv) confirmar que el Asociado ha cumplido con las disposiciones del párrafo 8(b) de arriba o ha tomado las medidas necesarias para poder cumplir con las disposiciones del párrafo 8(b) de arriba, según corresponda.

b. La primera de las solicitudes por escrito podrá realizarse inmediatamente después de que ambas Partes hayan firmado el presente Acuerdo.

c. La fecha que deberá especificarse conforme al párrafo 17(a) (ii) de arriba deberá ser meramente indicativa y el plazo solicitado no podrá ser menor que veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que UNICEF reciba la solicitud por escrito.

d. Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la recepción de una solicitud por escrito que cumpla con los requisitos estipulados, UNICEF (i) determinará la cantidad

importe al Asociado dentro de un plazo razonable antes del inicio del período de tres (3) meses al que corresponde la solicitud por escrito.



d. Salvo que UNICEF acuerde lo contrario, no se realizarán las Transferencias si alguna de los desembolsos anteriores no ha sido satisfactoriamente reportado a UNICEF de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

23. Al recibir cada una de las Entregas de dinero en transferencia, el Asociado le hará entrega a UNICEF de un acuse de recibo por escrito.

24. UNICEF deberá transferir al Asociado únicamente el importe que, según lo determine UNICEF, se adeude conforme a los términos del presente Acuerdo. UNICEF no será responsable ante el Asociado ni ante ningún tercero de los importes que, según lo determine UNICEF, no se adeuden conforme al presente Acuerdo.

25. El Asociado informará a UNICEF sobre el uso de cada una de la transferencia de dinero. Estos informes deberán presentarse cada tres (3) meses, utilizando el formulario Solicitud/Rendición de fondos. UNICEF tendrá acceso, cuando así lo solicite, a los documentos que acrediten el informe sobre el uso de las Entregas de dinero transferido.

26. El Asociado podrá modificar el costo estimado de cualquier aporte individual del presupuesto incluido en el Documento del Programa del PCA que será financiado por la Transferencia de dinero, siempre y cuando (a) las variaciones acumulativas del costo estimado de tal aporte del presupuesto incluido en el PCA no sean superiores al veinte por ciento (20%) respecto del costo estimado original de tal aporte, (b) el importe total de los Costos directos de apoyo al Programa para el Asociado no supere el importe aprobado por UNICEF (que podrá ser hasta un cuarto del importe total del presupuesto); y (c) el presupuesto total incluido en el Documento del Programa del PCA y el importe de la Transferencia de dinero permanezcan sin cambios. Para cualquier variación que no cumpla con las disposiciones de la oración anterior, se necesitará el previo consentimiento por escrito de UNICEF.

Disposiciones especiales relacionadas con la administración y el gasto de la Transferencia de dinero en efectivo

27. Si el Asociado utiliza parte del dinero que UNICEF le haya transferido conforme al presente Acuerdo para comprar suministros o equipos, deberán provenir de fabricantes locales de Argentina (salvo que UNICEF determine lo contrario), a través de un proceso abierto y transparente que refleje los principios de calidad, economía y eficiencia. Dichos suministros y equipos se comprarán sobre la base de licitaciones o cotizaciones competitivas recibidas de fabricantes locales que acepten las disposiciones contractuales estándar de UNICEF relacionadas con las minas antipersonal y el trabajo infantil, que se estipulan en el **ANEXO 3**. Tales suministros y equipos deberán utilizarse, en la medida de lo posible, exclusivamente para la implementación del Programa del PCA.

28. El Asociado deberá cumplir con el máximo estándar de prudencia a la hora de manipular y administrar los suministros y equipos y el dinero provistos por UNICEF. Se asegurará de que, al manipular y administrar los suministros y equipos y el dinero provistos por UNICEF, los miembros de su Personal se rijan por los máximos estándares de integridad en la administración de bienes públicos, incluido el dinero, especialmente en relación con la prevención del fraude, el uso indebido y la corrupción.

29. El Asociado se compromete a aplicar el máximo estándar razonable de diligencia con el fin de garantizar que los suministros y equipos y el dinero provistos por UNICEF conforme al

ES COPIA

apropiada de suministros y equipos que transferirá en respuesta a tal solicitud; y (ii) le informará al Asociado la cantidad y las entregas, si corresponde, en las que se proveerán los suministros y los equipos que se transferirán, al igual que la fecha prevista para la transferencia. Se entiende que, si los suministros y equipos que deban entregarse al Asociado se encuentran en los depósitos de UNICEF del país al momento en que UNICEF lo informa al Asociado, la entrega generalmente se realizará dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esa fecha.

18. Al recibir cada una de las transferencias de suministros y equipos, el Asociado le hará entrega a UNICEF de un acuse de recibo por escrito. Todo suministro y equipo defectuoso deberá devolverse a UNICEF de inmediato tras la identificación de tales defectos, en cuyo caso UNICEF reemplazará los suministros y equipos defectuosos por otros iguales o equivalentes a la mayor brevedad posible.

19. El Asociado le informará a UNICEF sobre la distribución y el uso de los suministros y equipos que le haya transferido, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 34 más abajo.

Transferencia de dinero: Solicitudes por escrito e Informes

20. UNICEF le transferirá dinero al Asociado, en cantidades que no podrán superar los Pesos trescientos cuarenta y nueve mil quinientos (\$314.100.-) (la "Transferencia de dinero"), conforme a lo detallado en el presupuesto que se adjunta al Documento del Programa del PCA. El Documento del Programa del PCA identifica las entregas en las que se realizará la/s Transferencia/s de dinero y el plazo estimado para la realización de tales desembolsos. El Asociado pasará a ser el administrador del dinero cuando lo reciba.

21. Cada Entrega de dinero se otorgará al Asociado únicamente para permitir su contribución a la implementación del Programa del PCA como parte del Programa de UNICEF en Argentina. Deberá utilizarse exclusivamente para la implementación del Programa del PCA de acuerdo con el Documento del Programa del PCA.

22. UNICEF realizará cada una de las Transferencias de dinero al Asociado en respuesta a una solicitud por escrito del Asociado, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a. Cada tres (3) meses durante el plazo del presente Acuerdo, el Asociado enviará a UNICEF la solicitud por escrito de la Transferencia de dinero especificada para ese período en el Documento del Programa del PCA. Para hacerlo, el Asociado deberá utilizar el formulario para autorización de fondos y certificación de gastos, una copia del cual se adjunta con el nombre de **ANEXO 2**. La solicitud por escrito deberá estar firmada por el Administrador del Programa del PCA.

b. La primera de las solicitudes por escrito podrá realizarse inmediatamente después de que ambas Partes hayan firmado el presente Acuerdo. Si la solicitud cumple con los requisitos estipulados y está completa, UNICEF determinará el importe que se transferirá y procederá a la transferencia de tal importe al Asociado dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de la solicitud.

c. La segunda solicitud por escrito y cada una de las solicitudes subsiguientes deberán enviarse un (1) mes antes del inicio del período de tres (3) meses al cual corresponden. Si la solicitud se recibe dentro del plazo pautado, cumple con los requisitos estipulados y está completa (incluso en relación con el informe correspondiente sobre cualquier Transferencia de dinero realizada anteriormente), UNICEF determinará el importe que se transferirá y procederá a la transferencia de tal

solicitudes de UNICEF en relación con cualquier auditoría o investigación relacionada con el Programa del PCA o el presente Acuerdo.

33. En la medida en que sea congruente con sus reglamentaciones, normas, procedimientos y prácticas, UNICEF deberá cooperar con cualquier auditoría interna o externa o investigación conducida por el Asociado en relación con el presente Acuerdo o con la implementación del Programa del PCA.

Informes y auditorías

Informes regulares sobre el uso de los suministros y equipos y el dinero provistos por UNICEF

34. El Asociado le proporcionará a UNICEF informes regulares sobre el uso de los suministros y equipos que UNICEF le haya provisto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 35 más abajo. El Asociado le proporcionará a UNICEF informes regulares sobre el uso de las Transferencias de dinero, conforme a lo dispuesto en el párrafo 25 de arriba.

Informes regulares sobre la implementación del Programa del PCA

35. El Asociado le proporcionará a UNICEF informes de progreso regulares sobre la implementación del Programa del PCA cada seis (6) meses. A tal fin, deberá utilizar la plantilla que se adjunta al presente Acuerdo con el nombre de **ANEXO 4**. Cada informe de progreso deberá contener

- a. una descripción detallada de la labor realizada y del uso de los suministros y equipos provistos al Asociado por UNICEF durante el período cubierto por el informe;
- b. una valoración de si el Programa del PCA está implementándose de acuerdo con el Documento del Programa del PCA (incluido el presupuesto);
- c. una valoración de si el Programa del PCA está alcanzando los resultados para la infancia para los que fue concebido; y
- d. una descripción de cualquier obstáculo que interfiera en la implementación completa y oportuna (y sugerencias sobre cómo superar tales obstáculos).

36. Después del primer informe de progreso regular los informes de progreso subsiguientes deberán acompañar a cada una de las solicitudes por escrito de Entregas de dinero en transferencia después de la primera.

Informe financiero anual certificado

37. Dentro de los tres (3) meses a partir de la finalización de cada año del calendario en el que reciba o gaste fondos provistos por UNICEF conforme al presente Acuerdo, el Asociado deberá proporcionarle a UNICEF un informe anual de gastos, expresado en moneda local y certificado por el empleado de mayor antigüedad del Asociado con autoridad en cuestiones financieras. A tal fin, el Asociado deberá utilizar la plantilla que se adjunta al presente Acuerdo con el nombre de **ANEXO 5**.

Informe final



ES COPIA

DECRETO N° 1083

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

presente Acuerdo (a) no se utilicen para brindar asistencia a personas o entidades relacionadas con el terrorismo; (b) no sean transferidos por el Asociado a ninguna persona o entidad que figure en la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecida conforme a la resolución 1267 (1999), disponible en <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267>; y (c) no se utilicen, en el caso del dinero provisto por UNICEF, para realizar ningún pago a personas o entidades, ni ninguna importación de mercadería, si tal pago o importación están prohibidos por alguna decisión que haya tomado el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Disposiciones relacionadas con los vehículos prestados

30. Los vehículos, si corresponde, enumerados en la lista de suministros del Documento del Programa del PCA se entregarán al Asociado únicamente en concepto de préstamo. Tales vehículos se entregarán al Asociado después de que las Partes firmen un acuerdo estándar de préstamo de vehículos de UNICEF, una copia del cual se le proporcionará al Asociado.

VI

Conservación de registros; informes, supervisión y evaluación

Conservación de registros; acceso a los registros; cooperación entre las Partes

31. El Asociado deberá llevar registros separados con respecto a la implementación del Programa del PCA de tal manera que los registros relacionados con todas las provisiones de suministros y equipos y de dinero provenientes de UNICEF puedan identificarse con facilidad. Los libros y registros deberán ser precisos, completos y actualizados y detallar qué se recibió y cómo se utilizó.

a. En el caso de la Transferencia de dinero, los registros deberán consignar los importes recibidos y los gastos incurridos para cada una de las Entregas de dinero y demostrar que todos los desembolsos se realizaron de conformidad con el Documento del Programa del PCA (incluido el presupuesto que se incluye en el Documento del Programa del PCA). Deberán conservarse constancias, facturas y recibos originales al igual que toda otra documentación relevante.

b. El Asociado deberá llevar registros precisos de los suministros y equipos comprados con la Transferencia de dinero. Se deberán realizar y conservar inventarios detallados durante todo el transcurso del Programa del PCA, los cuales se pondrán a disposición de UNICEF o sus representantes autorizados, cuando así lo soliciten.

32. Durante el plazo del presente Acuerdo y por cinco (5) años más, después de la finalización del Programa del PCA o de la rescisión del presente Acuerdo (lo que ocurra más tarde), el Asociado le permitirá al personal de UNICEF o a los miembros de cualquier personal que actúen en nombre de UNICEF (incluidos los auditores internos y externos de UNICEF y cualquier persona que actúe en su nombre, junto con cualquier investigador o demás personas encargadas de cualquier investigación en nombre de UNICEF) acceso absoluto e ilimitado a los libros y registros del Asociado relacionados con el presente Acuerdo y con la implementación del Programa del PCA. El personal de UNICEF o los miembros de cualquier personal que actúe en nombre de UNICEF podrán conducir inspecciones *in situ* de tales libros y registros en una fecha y un horario acordados mutuamente. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 7 de arriba, el Asociado deberá colaborar plenamente con UNICEF y con terceros en respuesta a las

DECRETO N° 1083



38. Tres (3) meses después de la finalización del Programa del PCA o de la rescisión de presente Acuerdo (lo que ocurra primero), el Asociado deberá proporcionarle a UNICEF un informe final que cumpla con los requisitos estipulados en el párrafo 35 de arriba. Este informe final deberá contemplar la totalidad del Programa del PCA e incluir un informe financiero final sobre el uso de todas las Entregas de dinero recibidas por el Asociado, certificado por el empleado de mayor antigüedad del Asociado con autoridad en cuestiones financieras.

Auditorías

39. Cuando UNICEF así lo solicite, se llevarán a cabo auditorías de los libros y registros del Asociado relacionados con el Programa del PCA y el presente Acuerdo. Tales auditorías estarán a cargo de una firma auditora externa e independiente a satisfacción de UNICEF. Se entiende que las Partes podrán acordar la responsabilidad de los costos de tales auditorías en el momento en que UNICEF realice la solicitud en cuestión. El Asociado deberá indicarle a la firma auditora independiente externa que tanto UNICEF como el Asociado deberán recibir el informe de tales auditorías simultáneamente. UNICEF tendrá derecho a realizar esta solicitud durante el plazo del presente Acuerdo y hasta tres (3) años después de la rescisión del presente Acuerdo.

Supervisión y evaluación

40. UNICEF seguirá el plan de supervisión y evaluación estipulado en el Documento del Programa del PCA al realizar y completar la supervisión y la evaluación del Programa del PCA. Las Partes se brindarán plena cooperación mutua en relación con la supervisión y evaluación del Programa del PCA. A criterio de UNICEF, las misiones de supervisión y evaluación podrán contar con la participación de representantes del Gobierno anfitrión, otros miembros del Equipo local de País de las Naciones Unidas y demás interesados, incluidos donantes. UNICEF compartirá una copia de cada informe de supervisión y evaluación con el Asociado, quien podrá aportar sus observaciones antes de su finalización. Se entiende que UNICEF podrá hacer públicos todos los informes de evaluación inmediatamente después de su finalización, salvo que UNICEF determine lo contrario.

VII

Cuestiones varias

El Asociado asegura

41. El Asociado le asegura a UNICEF que ningún funcionario de UNICEF ha recibido ningún beneficio directo o indirecto, ni recibirá ningún ofrecimiento de beneficios directos o indirectos, de parte del Asociado o los miembros de su Personal en virtud del presente Acuerdo. El Asociado acepta que el incumplimiento de la presente disposición constituye una violación de uno de los términos fundamentales del presente Acuerdo.

Responsabilidad en demandas

42. Cada una de las Partes será responsable de sus propias acciones u omisiones, ya sean culposas o dolosas, y de las de los miembros de su Personal. El Asociado será responsable ante UNICEF y ante terceros, incluidos el Gobierno anfitrión y las comunidades beneficiarias, de todo lo que haga tanto el Asociado como su Personal. El Asociado deberá mantener

ESCOPIA

DECRETO Nº 1083

indemne a UNICEF en el caso de que se entablen demandas en contra de UNICEF o de cualquiera de los miembros del Personal de UNICEF originadas en las acciones u omisiones del Asociado o del Personal del Asociado.

43. Cada una de las Partes será responsable de todas las demandas entabladas en su contra por cualquiera de los miembros de su Personal. El Asociado deberá mantener indemne a UNICEF ante cualquier demanda entablada en contra de UNICEF o de cualquiera de los miembros de su Personal por cualquiera de los miembros del Personal del Asociado, salvo que se determine la existencia de culpa grave o conducta intencional incurridas por UNICEF o cualquiera de los miembros de su Personal.

Uso de los nombres, logos y emblemas pertenecientes a las Partes

44. Cada una de las Partes tendrá permitido utilizar el nombre, el logo y el emblema de la otra Parte en relación con la implementación del Programa del PCA (incluidos los informes sobre el Programa del PCA). En cualquier otro caso, ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, el logo ni el emblema de la otra Parte sin la correspondiente autorización previa por escrito. Asimismo, ninguna de las Partes podrá hacer referencia a la presente colaboración en sus materiales para recaudación de fondos sin la previa autorización expresa de la otra Parte. El nombre, el logo y el emblema de UNICEF podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el Manual de Marcas de UNICEF.

Plazo y conclusión; suspensión o rescisión por parte de UNICEF; responsabilidades de las Partes a la finalización del presente Acuerdo

Plazo del Acuerdo; medidas que deberán tomar las Partes a la conclusión

45. El plazo del presente Acuerdo se estipula en el párrafo 6 de arriba.

El derecho de las Partes a rescindir anticipadamente el presente Acuerdo; medidas que deberán tomar las Partes en el caso de una rescisión anticipada

46. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante un aviso con treinta (30) días calendario de antelación a la otra Parte en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. si determina que la otra Parte ha incurrido en un incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Acuerdo y no ha remediado tal incumplimiento pese a haber recibido un aviso por escrito con catorce (14) días calendario de antelación intimándola a hacerlo; y

b. si determina que la otra Parte es incapaz de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.

47. UNICEF también podrá suspender o rescindir el presente Acuerdo por medio de un aviso por escrito con catorce (14) días calendario de antelación en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. si no se da inicio a la implementación del Programa del PCA dentro de un plazo razonable después de la fecha en la cual comienza a regir el presente Acuerdo;

- b. si determina que el Asociado no comparte su compromiso con los principios a los que se hace referencia en el Punto D al comienzo del presente Acuerdo;
- c. si determina que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los párrafos 9(b) y (c) de arriba;
- d. si determina que lo garantizado en el párrafo 41 de arriba no era o no es verdadero;
- e. si determina que el Asociado o cualquiera de los miembros de su Personal han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, conniventes o coercitivas en relación con el presente Acuerdo o la implementación del Programa del PCA;
- f. si UNICEF deja de disponer de los fondos para la financiación del Programa del PCA; y
- g. si, después de consultar con el Gobierno anfitrión y otros interesados, según corresponda, decide suspender o cancelar la participación del Asociado en la implementación del Programa del PCA o directamente suspender o cancelar totalmente la implementación del Programa del PCA.

48. A los fines del presente Acuerdo, regirán las siguientes definiciones: (i) "práctica corrupta" es el ofrecimiento, la entrega, la recepción o la solicitud, ya sea directa o indirecta, de cualquier objeto de valor con el fin de influenciar indebidamente las acciones de terceros; (ii) "práctica fraudulenta" es cualquier acción u omisión, incluida la tergiversación, que ya sea con intención o por imprudencia induzca a error, o pretenda inducir a error, a una parte con el fin de obtener beneficios económicos o de otro tipo o de evadir una obligación; (iii) "práctica connivente" es un convenio entre dos o más partes concebido con el fin de lograr un objetivo indebido, incluso influenciar indebidamente las acciones de otras partes; y (iv) "práctica coercitiva" es afectar o perjudicar, o amenazar con afectar o perjudicar, ya sea directa o indirectamente, a cualquiera de las partes o los bienes de cualquiera de las partes con el fin de influenciar indebidamente las acciones de alguna de las partes.

49. La Parte que reciba un aviso de suspensión o rescisión deberá tomar de inmediato todas las medidas necesarias para suspender o poner fin (según corresponda) a sus actividades de manera ordenada con el fin de reducir al mínimo los gastos continuos.

50. Inmediatamente después del envío o la recepción de un aviso de rescisión, UNICEF interrumpirá todo desembolso de fondos conforme al presente Acuerdo. Inmediatamente después del envío o la recepción de un aviso de rescisión, el Asociado no podrá asumir ningún otro compromiso a futuro, ya sea económico o de otro tipo, en relación con la implementación del Programa del PCA.

51. Al momento de la finalización del Programa del PCA o de la rescisión del presente Acuerdo (lo que ocurra primero), el Asociado transferirá a UNICEF, o a quien UNICEF indique, el saldo de la Transferencia de dinero que no se haya gastado y que se encuentre en poder del Asociado, al igual que los suministros y equipos provistos por UNICEF conforme al presente Acuerdo que no se hayan utilizado.

52. Si UNICEF ejerce su derecho a rescindir el presente Acuerdo conforme al párrafo 47 (a), (b), (c), (d) o (e) de arriba, UNICEF tendrá derecho a exigirle al Asociado que le devuelva la suma de dinero, hasta el importe total, que UNICEF le haya pagado al Asociado antes de la fecha del aviso de rescisión, según UNICEF lo determine. Se entiende que no se exigirá la

COPIA

RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

COPIA

DECRETO N° 1083

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

devolución de los gastos incurridos por el Asociado conforme al presente Acuerdo antes de la fecha del aviso de rescisión. El pago adeudado por el Asociado deberá efectuarse inmediatamente después de la recepción del aviso de requerimiento de pago por parte de UNICEF.

53. Si UNICEF ejerce su derecho a rescindir el presente Acuerdo conforme al párrafo 47 (g) de arriba y, en común acuerdo con el Gobierno anfitrión cuando resulte necesario, determina que la implementación del Programa del PCA estará a cargo de otra organización, el Asociado deberá, de manera inmediata, cooperar plenamente con UNICEF y la otra institución para facilitar la transferencia ordenada de todos los suministros y equipos provistos por UNICEF que no se hayan utilizado y regirán las disposiciones del párrafo 51 de arriba.

Resolución de diferencias

54. Si se presenta una disputa, una controversia o un reclamo entre las Partes, las Partes deberán intentar llegar a un acuerdo de manera extrajudicial por medio de negociaciones directas. Si resulta imposible llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días, el Director Regional de UNICEF de la región que incluya a Argentina y el director general del Asociado deberán reunirse, en persona o de otra manera, con el fin de considerar el asunto, y serán ellos los encargados de dar solución a tal disputa, controversia o reclamo.

Privilegios e inmunidades

55. Ninguna de las disposiciones incluidas en el presente Acuerdo, o relacionadas con el presente Acuerdo, deberá interpretarse como una renuncia, expresa o implícita, de ninguno de los privilegios e inmunidades de los que la Organización de las Naciones Unidas y UNICEF gozan de conformidad con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, el BCA u otras disposiciones.

General

56. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán modificarse únicamente a través de un acuerdo por escrito entre las Partes.

57. Ninguna de las Partes tiene la autoridad para tomar decisiones en nombre de la otra Parte ni para asumir obligaciones en nombre de la otra Parte.

UNICEF, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Por:

Florence Bauer
Representante UNICEF

Fecha: 16-11-2014

MIN. Trabajo Salta (COPRETI) Dr. EDUARDO COSTELLO

Por:

MINISTRO
Ministerio de Trabajo

Fecha: